



# Asamblea General

Distr. general  
16 de marzo de 2012  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**13º período de sesiones**  
21 de mayo a 4 de junio de 2012

## **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Túnez\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* Documento presentado con retraso.

## I. Antecedentes y marco

1. A raíz de los históricos acontecimientos protagonizados por el pueblo de Túnez que, el 14 de enero de 2011, provocaron la salida del país del hasta entonces presidente Ben Ali, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preocupada por que se hiciera realidad la aspiración del pueblo tunecino a disfrutar de los derechos humanos y por que sus sacrificios no fueran en vano, envió al país una misión integrada por un equipo de experimentados funcionarios de alto nivel, que tenía por objetivo, entre otros, examinar de qué manera la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) podía ayudar al pueblo de Túnez a que se respetaran en mayor medida todos los derechos humanos en el país<sup>1</sup>.

2. La misión de evaluación del ACNUDH que visitó Túnez indicó que las causas profundas de las protestas espontáneas que comenzaron a mediados de diciembre de 2010 se gestaron durante décadas de represión, corrupción, exclusión, denegación de derechos y un profundo sentimiento de injusticia<sup>2</sup>. Agregó que la subyugación de los derechos humanos por el ex-Presidente Ben Ali y su entorno fue el factor desencadenante del levantamiento popular<sup>3</sup>. En 2011 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) señaló los cambios institucionales de vasto alcance que se habían registrado en los últimos meses y consideró que representaban una oportunidad singular para que las personas con discapacidad participaran en la construcción de un nuevo país<sup>4</sup>.

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>5</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>6</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen<sup>7</sup></i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1967)	CRPD (2008)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1969)	OP-CAT (2011)	ICRMW
	ICCPR (1969)	CED (2011)	
	CEDAW (1985)		
	CAT (1988)		
	CRC (1992)		
	OP-CRC-SC (2002) OP-CRC-AC (2003)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CEDAW (Declaración: general y art. 15, párr. 4). Reserva: arts. 9, párr. 2; 16, párr. 1 c), d), f), g) y h); y 29, párr. 1)	Retiro de la declaración y la reserva a la CRC (arts. 2 y 7)	-
	CRC (Declaración: general y arts. 2, 6 y 7)		
<i>Procedimientos de denuncia<sup>8</sup></i>	ICCPR, art. 41 (1993)	OP-CRPD (2008)	OP-ICESCR
	CAT, art. 22 (1998)	ICCPR-OP 1 (2011)	ICERD, art. 14
		OP-CEDAW (2008)	CED, art. 31 ICRMW, arts. 76 y 77

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen<sup>9</sup></i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales<sup>10</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT<sup>11</sup></p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p> <p>Refugiados y apátridas<sup>12</sup></p> <p>Protocolo de Palermo<sup>13</sup></p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p>	<p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>14</sup></p> <p>Convenio N° 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes</p> <p>Convenio N° 189 de la OIT, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos</p>

3. En 2011 el Consejo de Derechos Humanos se hizo eco del proceso de ratificación en curso del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Protocolo Facultativo del ICCPR), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)<sup>15</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos encomió a Túnez por haber ratificado esos importantes instrumentos internacionales<sup>16</sup>.

4. En 2010 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) acogió con satisfacción el compromiso de Túnez de retirar sus reservas, asumido durante su examen en el marco del mecanismo de examen periódico universal, así como los progresos realizados a fin de armonizar su legislación con la Convención<sup>17</sup>.

5. En 2009 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)<sup>18</sup>, así como en 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC)<sup>19</sup> y el CEDAW<sup>20</sup>, alentaron a Túnez a adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).

## B. Marco constitucional y legislativo

6. La misión de evaluación del ACNUDH señaló que el Estado de Túnez debía redefinir su relación con el pueblo. Se requería un nuevo marco jurídico que estableciera una clara separación de poderes y protegiera los derechos de todos. Añadió que había que proceder a la reforma de la Constitución y de un gran número de leyes para armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos<sup>21</sup>.

7. El CEDAW exhortó a Túnez a que incorporara plenamente en su Constitución el principio de igualdad entre hombres y mujeres, e incluyera una definición de discriminación acorde con la Convención<sup>22</sup>.

8. El CEDAW exhortó igualmente a Túnez a que diera prioridad a la reforma o la revocación de la legislación discriminatoria. También lo alentó a que prestara un mayor apoyo a la reforma legislativa mediante la asociación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres<sup>23</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

<i>Instituciones nacionales de derechos humanos<sup>24 25</sup></i>	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación durante el ciclo actual</i>
Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales	-	B (2009)

9. En 2009 el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos expresó diversas preocupaciones en relación con el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y lo instó a interactuar activamente con el sistema internacional de derechos humanos<sup>26</sup>.

10. El CRC recomendó que se estableciera en el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales una dependencia especial dedicada a la infancia<sup>27</sup>.

11. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que debía garantizarse una amplia participación pública en el diseño de las políticas y las reformas que debía emprender Túnez con el fin de que todas las instituciones de gobernanza, incluidos los sectores de la seguridad y la justicia, respetaran verdaderamente los derechos humanos de todos los tunecinos y respondieran adecuadamente a sus necesidades a ese respecto<sup>28</sup>.

12. Habida cuenta del proceso de transición en el que se encontraba inmerso el país, el UNICEF unió su voz a la de otras partes interesadas para expresar su preocupación por el hecho de que, durante los últimos meses, no se hubiera abordado la cuestión de los derechos del niño en los debates públicos<sup>29</sup>.

13. El UNICEF observó que, en octubre de 2011, el Ministerio de Educación y el Instituto Árabe de Derechos Humanos habían firmado un convenio de cooperación para la integración de la cultura de los derechos humanos en los programas escolares, aplicable durante el período 2011-2015, que tenía por objeto impulsar la función de las escuelas en relación con la educación sobre los derechos humanos<sup>30</sup>.

14. En 2011 el CRPD tomó nota de la existencia de instituciones especializadas con el mandato de proteger los derechos de las personas con discapacidad, pero manifestó su preocupación por la escasa participación en ellas de dichas personas<sup>31</sup>.

15. El CRPD instó a Túnez a que consultara a personas con discapacidad y promoviera la activa participación de estas en la redacción de la nueva Constitución<sup>32</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

16. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que Túnez tenía la intención de crear una instancia que se encargara del seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados<sup>33</sup>.

## A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>34</sup>

### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Junio de 2003	2007	Marzo de 2009	Informes 20º a 22º. Presentación prevista en 2012
CESCR	Mayo de 1999	n/a	n/a	Tercer informe retrasado desde 2000
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 1994	2006	Marzo de 2008	Sexto informe. Presentación prevista en 2012
CEDAW	Junio de 2002	2009	Octubre de 2010	Séptimo informe. Presentación prevista en 2014
CAT	Noviembre de 1998	2009	-	Pendiente de examen
CRC	Junio de 2002	2008	Junio de 2010	Informes cuarto a sexto. Presentación prevista en 2017 Informe inicial OP-CRC-SC retrasado desde 2004, informe inicial OP-CRC-AC recibido en 2007
CRPD	-	2010	Abril de 2011	Segundo informe. Presentación prevista en 2014
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

#### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2009	Investigación de denuncias de tortura; pena de muerte; hostigamiento e intimidación de defensores de los derechos humanos; inscripción de organizaciones independientes	2010
CERD	2010	Legislación sobre discriminación racial; nombres amazigh en el registro civil; organizaciones sociales y culturales de los amazigh	Retrasada
CEDAW	2012	Retiro de las reservas; violencia contra las mujeres y las niñas	-

#### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
CAT	1 <sup>35</sup>	El diálogo continúa

17. El CRC exhortó a Túnez a que presentara cuanto antes su informe inicial en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)<sup>36</sup>, así como un documento básico actualizado<sup>37</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>38</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Si <sup>39</sup>
<i>Visitas realizadas</i>	Diciembre de 1999, por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión	Relator Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos (22 a 26 de enero de 2010) <sup>40</sup> Relator especial sobre la tortura (15 a 22 de mayo de 2011) <sup>41</sup> Relator especial sobre el terrorismo y los derechos humanos (23 a 26 de mayo de 2011) <sup>42</sup> (misión de seguimiento)
<i>Visitas acordadas en principio</i>		Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica
<i>Visitas solicitadas</i>	El Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos solicitó una visita el 21 de agosto de 2002, solicitud que reiteró el 2 de diciembre de 2004. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados solicitó una visita el 4 de diciembre de 1997, solicitud que reiteró el 15 de abril de 2002 y el 20 de enero de 2004. El Relator Especial sobre terrorismo solicitó una visita el 9 de diciembre de 2005. El Relator Especial sobre la tortura solicitó una visita en 1998, solicitud que reiteró el 2 de mayo de 2005, el 17 de julio de 2006 y el 9 de mayo de 2007.	Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en 2009
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>		Durante el período que se examina, se enviaron 25 comunicaciones. El Gobierno respondió a 12 de esas comunicaciones.

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

18. En 2011 el Consejo de Derechos Humanos alentó al Gobierno de transición a que continuara aplicando las recomendaciones que había aceptado del informe de la misión de evaluación del ACNUDH<sup>43</sup>.

19. En julio de 2011, la Alta Comisionada y las autoridades tunecinas firmaron un acuerdo para establecer una oficina del ACNUDH en Túnez<sup>44</sup>, que se encargaría principalmente de brindar asistencia en la aplicación de programas de justicia de transición,

y cooperaría con las autoridades y la sociedad civil tunecinas en la creación de instituciones para implantar el estado de derecho y velar por que los responsables de violaciones cometidas en el pasado rindieran cuentas de sus actos<sup>45</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

20. El CEDAW reconoció la firme determinación de Túnez de lograr la igualdad de género<sup>46</sup>. No obstante, instó al país a que estableciera una estrategia amplia para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminaran contra la mujer. Asimismo, lo exhortó a proteger el pluralismo de los medios de comunicación y a garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información, a fin de abordar las causas profundas de la discriminación de género y promover una imagen no estereotipada y no discriminatoria de la mujer<sup>47</sup>.

21. Al CEDAW le seguía preocupando la persistencia de la discriminación relativa al estatuto personal, en particular respecto del matrimonio, la custodia y tutela de los hijos, y la sucesión<sup>48</sup>. El ACNUR informó de que, en virtud de la reforma de 2010 del Código de la Nacionalidad, las mujeres tunecinas podían transferir la nacionalidad a sus hijos, incluso si el padre no era tunecino, e independientemente de si residían dentro o fuera del país, lo que suponía la eliminación de la discriminación de la mujer con respecto a la transmisión de la nacionalidad a los hijos<sup>49</sup>. El ACNUR recomendó a Túnez que considerara la posibilidad de enmendar el artículo 16 del Código de la Nacionalidad para introducir una salvaguardia contra la apatridia en caso de anulación del matrimonio<sup>50</sup>.

22. Al CEDAW le preocupaba que a menudo los grupos de mujeres y niñas desfavorecidas sufrieran formas múltiples de discriminación, especialmente en cuanto respecta al acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, la protección contra la violencia y el acceso a la justicia<sup>51</sup>. El CRC había expresado inquietudes similares<sup>52</sup>.

23. El CRPD mostró su preocupación por la imagen negativa de las mujeres con discapacidad que existía en las familias y la sociedad, así como por las presiones culturales, familiares y de la tradición que, según se había indicado, llevaban a ocultar a esas mujeres<sup>53</sup>.

24. El CERD recomendó a Túnez que promulgara una legislación específica sobre el delito de discriminación racial y la propagación del odio racial, que se ajustara plenamente a todo lo dispuesto por la Convención<sup>54</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

25. El Comité de Derechos Humanos celebró la moratoria que Túnez había aplicado a la pena de muerte desde 1991<sup>55</sup> y los progresos que había realizado con miras a abolirla y a conmutar las penas de muerte impuestas a determinados presos. Señaló que el país debía estudiar la posibilidad de abolir la pena de muerte y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto<sup>56</sup>.

26. Según la misión de evaluación del ACNUDH, el Ministerio de Justicia había informado de que, durante las manifestaciones de 2010-2011, se habían registrado 147 muertos y 510 heridos. Se estimaba que miembros de diversos cuerpos de seguridad

adscritos a la Presidencia y al Ministerio del Interior habían sido los autores de las graves violaciones de los derechos humanos que se habían producido durante ese período<sup>57</sup>.

27. La misión informó también de que el Gobierno de transición había establecido dos comisiones de determinación de los hechos, una encargada de las violaciones de los derechos humanos y la otra de los casos de corrupción, además de una comisión encargada de la reforma política<sup>58</sup>. La Alta Comisionada expresó su reconocimiento por el importante avance que suponía esa medida<sup>59</sup>. La misión recomendó a Túnez que reforzara las garantías de independencia de las tres comisiones, dotándolas, entre otras cosas, de una base jurídica y de las atribuciones adecuadas y de un presupuesto independiente y suficiente, y que velara por que los planteamientos y recomendaciones de las comisiones se basaran en procesos plenamente participativos e integradores<sup>60</sup>. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también recomendó que la comisión establecida para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la revolución y tras ella terminara su labor lo antes posible, que sus conclusiones fueran seguidas de investigaciones y enjuiciamientos, y que las víctimas recibieran una reparación y rehabilitación adecuadas<sup>61</sup>.

28. La misión de evaluación del ACNUDH se refirió también a la muerte de 72 prisioneros durante el levantamiento de 2010-2011 y a las denuncias de presuntas violaciones graves de los derechos humanos<sup>62</sup>. Recomendó a Túnez que elaborara un relato completo e independiente de los hechos que se produjeron en las prisiones durante el período de disturbios<sup>63</sup>.

29. En 2011 el Relator Especial sobre la tortura indicó que, habida cuenta de la práctica de tortura del régimen anterior y la falta de investigaciones lo suficientemente inmediatas de las denuncias de tortura, era imposible afirmar que se hubiera puesto fin a la cultura de impunidad. Aunque los malos tratos a detenidos parecían producirse sobre todo en el período inicial de detención, también se habían detectado situaciones de maltrato en etapas posteriores de la reclusión<sup>64</sup>.

30. El Relator Especial sobre la tortura señaló dos cuestiones generales de importancia fundamental para luchar eficazmente contra la tortura y los malos tratos y que requerían atención urgente del Gobierno a fin de que prevaleciera la justicia en el período de transición: en primer lugar, la investigación pronta y cabal de todos los casos de tortura y malos tratos, el enjuiciamiento de los autores y el establecimiento de recursos y medidas de reparación eficaces para todas las víctimas; en segundo lugar, la creación de salvaguardias sólidas contra la tortura y los malos tratos mediante la introducción de reformas constitucionales, legislativas y administrativas<sup>65</sup>.

31. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Túnez que, entre otras cosas, estableciera un mecanismo nacional de prevención efectivo que fuera plenamente conforme con los Principios de París, bien mediante la designación a tal efecto de la institución nacional de derechos humanos o bien mediante el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención independiente, de conformidad con el OP-CAT, concluyera la reforma y la reestructuración del aparato de seguridad del Estado, y proclamara públicamente la ruptura con el régimen anterior, poniendo en marcha un amplio proceso de investigación que abarcara también a los Ministerios del Interior y de Justicia<sup>66</sup>.

32. El CRPD recomendó a Túnez que derogara las disposiciones legislativas que autorizaban la privación de la libertad en razón de la discapacidad, incluidas las de carácter psicosocial o intelectual<sup>67</sup>.

33. La misión de investigación del ACNUDH recomendó a Túnez que remediara la deplorable situación de las prisiones mediante la adopción de una nueva política penitenciaria que garantizara condiciones dignas y prestara especial atención a la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos<sup>68</sup>. El Relator Especial sobre la tortura



recomendó al Gobierno que intensificara su labor de mejora de las condiciones de detención con miras a garantizar la separación entre los menores y los adultos y entre presos preventivos y los condenados, introdujera mecanismos de denuncia independientes y eficaces en todos los centros de privación de libertad y garantizara que todos los reclusos tuvieran acceso al juez encargado de la ejecución de sentencias sin verse sujetos a restricciones ni vigilancia<sup>69</sup>.

34. En 2011 el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción la labor del Gobierno de transición encaminada a poner en libertad a todos los presos políticos mediante una amnistía general y dar transparencia al sistema penitenciario, en particular permitiendo el acceso de las organizaciones internacionales y no gubernamentales<sup>70</sup>.

35. Al CEDAW le seguía preocupando la elevada prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, y lamentaba que no existiera una ley sobre la violencia contra la mujer, incluidas la violencia doméstica y la violación marital<sup>71</sup>. También le seguían inquietando las denuncias de acoso contra las mujeres que portaban el *hijab* (velo) en público<sup>72</sup>.

36. El CEDAW instó a Túnez a que tomara todas las medidas necesarias para proteger a las trabajadoras del servicio doméstico de la explotación económica y la violencia sexual<sup>73</sup>.

37. El CEDAW se hizo eco del proyecto de ley sobre la trata de personas que Túnez estaba examinando. Le preocupaba, sin embargo, la aparente falta de una visión clara del concepto de trata de seres humanos, lo que repercutía negativamente en su capacidad para abordar este fenómeno. El CEDAW instó a Túnez a que acelerara la aprobación del proyecto de ley sobre la trata de personas<sup>74</sup>.

38. El UNICEF<sup>75</sup> y el CRPD<sup>76</sup> observaron que en 2010 se había enmendado el Código Penal, que prohibía cualquier forma de violencia contra los niños, con independencia de quien la ejerciera, incluidos los padres o tutores. El CRC recomendó a Túnez que adoptara todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la violencia y los malos tratos inflingidos a niños<sup>77</sup>.

39. El UNICEF se refirió a la persistencia de ciertos usos que afectaban a la protección del niño, en particular, la tolerancia de determinadas prácticas como el castigo corporal con fines de reprensión o escarmiento o el trabajo forzado de niños desde una edad temprana<sup>78</sup>.

40. En relación con la violencia doméstica, el UNICEF mencionó los resultados de la tercera encuesta a base de indicadores múltiples, de 2006, según la cual el 94% de los niños de edades comprendidas entre los 2 y los 14 años sufrían diversas formas de violencia verbal, física o psicológica, el 73% (casi tres cuartas partes) era objeto de golpes, el 26% recibía insultos y el 30% se veía privado de alguno de sus derechos, sin que los porcentajes mostraran grandes diferencias entre las distintas regiones o clases sociales. Según la encuesta sobre la violencia en las escuelas, el 58,2% de los estudiantes declararon haber sido víctimas de violencia en todas sus formas, el 3,3% afirmó haber sufrido abusos sexuales y el 11,5% denunció negligencia por parte de los progenitores, que los niños consideraban como una forma de violencia. Por otra parte, se tomó nota de que se habían perpetrado actos de violencia contra los niños que habían participado en los movimientos de revuelta (manifestaciones, disturbios) de 2011<sup>79</sup>.

41. El CRC reiteró sus recomendaciones anteriores de que Túnez adoptara todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el trabajo infantil<sup>80</sup>. Además, recomendó al país que realizara una evaluación sistemática de la situación de los niños de la calle<sup>81</sup>. El CEDAW le recomendó que aumentara el número de inspecciones laborales para velar por que no se explotara a menores de edad<sup>82</sup>.

### C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

42. La misión de evaluación del ACNUDH indicó que el poder judicial desempeñaba un papel fundamental en la defensa de los derechos de los tunecinos. Bajo el Gobierno del ex-Presidente Ben Ali, el uso de los poderes ejecutivos para intimidar y presionar a los jueces independientes había socavado la independencia e imparcialidad del poder judicial. El sistema judicial necesitaba una amplia reforma. Era preciso corregir las deficiencias que permitían que el poder ejecutivo influyera sobre el judicial, entre otros medios, a través del Ministerio de Justicia<sup>83</sup>.

43. El Relator Especial sobre la tortura reconoció que la grave escasez de recursos humanos profesionales y de capacidad técnica dificultaban la conclusión de las investigaciones penales en los casos complejos. Consideraba que el silencio y la falta de transparencia con respecto a esas limitaciones habían generado desconfianza en el sistema<sup>84</sup>.

44. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Túnez que restaurara la imagen pública del poder judicial y que, con ese fin, estableciera de inmediato medidas contra la corrupción endémica e institucionalizada y garantizara la independencia judicial<sup>85</sup>. Asimismo, le recomendó que asegurara una asistencia letrada adecuada a las víctimas de tortura o malos tratos para que estas pudieran presentar las denuncias correspondientes y reclamar una reparación, y que pusiera a disposición de las víctimas, previa petición al respecto, todas las pruebas relativas a actos de tortura o malos tratos<sup>86</sup>.

45. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a Túnez que velara por que las salvaguardias durante la detención y el encarcelamiento fueran aplicadas en la práctica, modificara la legislación para reducir la duración legal de la *garde à vue* (custodia policial) a un máximo de 48 horas, garantizara que la ley previera el acceso a asistencia letrada durante la custodia policial y que los detenidos que ingresaban en prisión fueran objeto de un examen médico independiente obligatorio, y considerara la posibilidad de grabar y filmar los interrogatorios<sup>87</sup>.

46. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las informaciones según las cuales, en la práctica, las confesiones obtenidas mediante tortura no se excluían como elementos de prueba en los procesos ni estaban prohibidas de manera explícita por la legislación de Túnez<sup>88</sup>.

47. El CEDAW instó al país a que reforzara su sistema para presentar demandas judiciales con objeto de asegurar que las mujeres tuvieran acceso efectivo a la justicia<sup>89</sup>.

48. La misión de investigación del ACNUDH recomendó además a Túnez que velara por que los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos rindieran cuentas de sus actos, dando inicio de inmediato a investigaciones judiciales sobre todas las denuncias verosímiles al respecto, se enjuiciara a los autores de esos actos y se otorgaran reparaciones a las víctimas<sup>90</sup>. En el mismo sentido, la Alta Comisionada afirmó que el Gobierno debía sacar a la luz los delitos cometidos en el pasado y llevar ante la justicia a los autores de violaciones graves de los derechos humanos, entre otras cosas, activando los mecanismos de justicia de transición<sup>91</sup>.

49. La misión de investigación del ACNUDH recomendó a Túnez que adoptara un enfoque amplio e incluyente de la justicia de transición, mediante la celebración de consultas nacionales que permitieran examinar las opciones más apropiadas para el país, incluido el establecimiento de mecanismos de la verdad, la reconciliación y la rendición de cuentas<sup>92</sup>.

50. El UNICEF señaló que los niños no recibían un trato específico acorde con sus derechos desde el momento de su detención. Algunos eran internados en los mismos centros que los adultos<sup>93</sup>.

51. El CRC manifestó su preocupación por el hecho de que Túnez no verificara la calidad y eficiencia del sistema de justicia juvenil, así como por la alta tasa de reincidencia de los menores infractores, especialmente de las niñas<sup>94</sup>.

#### **D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

52. Preocupaba al CRC la elevada tasa de niños nacidos fuera del matrimonio que, debido a la estigmatización social y la discriminación que enfrentaban las madres solteras, eran internados en instituciones<sup>95</sup>, y recomendó a Túnez que velara por que el internamiento en instituciones de acogida o en hogares se utilizara solo como último recurso<sup>96</sup>.

#### **E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

53. La misión de investigación del ACNUDH informó de que, durante el Gobierno del Presidente Ben Ali, se limitó drásticamente la libertad de expresión y de reunión y se acosó, intimidó, detuvo y sometió a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes a miembros de sindicatos laborales y de estudiantes, defensores de los derechos humanos, agentes de la sociedad civil, periodistas y activistas políticos<sup>97</sup>.

54. La UNESCO señaló que, tras el levantamiento de enero de 2011, la situación de la libertad de expresión había evolucionado rápidamente. En la etapa inmediatamente posterior a esos hechos, los periodistas disfrutaron de una nueva libertad, se redujo la censura en Internet y se eliminó el Ministerio de Información. El Gobierno provisional proclamó la libertad de información y de expresión como principio fundamental<sup>98</sup>. La Comisión para el Logro de los Objetivos de la Revolución, las Reformas Políticas y la Transición Democrática recibió la tarea de revisar la normativa y la legislación<sup>99</sup>. Por su parte, a la Entidad Nacional para la Reforma de la Información y la Comunicación se le encomendó la reforma del sector de los medios de comunicación<sup>100</sup>. Sin embargo, el nuevo panorama se vio enturbiado por el creciente número de ataques contra profesionales de los medios de comunicación<sup>101</sup>.

55. La UNESCO declaró que, en esos momentos, era particularmente importante impartir formación sobre la cuestión de la seguridad a periodistas, blogueros y trabajadores de los medios de comunicación<sup>102</sup>. Se requería más ayuda con el fin de establecer el marco jurídico y normativo necesario para proteger la libertad de expresión, de prensa y de información, de conformidad con las normas internacionales<sup>103</sup>.

56. La UNESCO recomendó la adopción de un nuevo código de prensa que protegiera explícitamente la libertad de expresión y de prensa, el pluralismo de los medios de información y la independencia editorial de los medios de comunicación públicos y privados<sup>104</sup>. Asimismo, debía elaborarse una ley sobre libertad de información que fuera acorde con las normas internacionales<sup>105</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Túnez que adoptara las medidas necesarias para poner fin a las restricciones directas e indirectas de la libertad de expresión. El artículo 51 del Código de la Prensa debía armonizarse con el artículo 19 del Pacto, de modo que existiera un justo equilibrio entre la protección de la reputación de una persona y la libertad de expresión<sup>106</sup>.

57. La misión de investigación del ACNUDH indicó que las manifestaciones de 2010-2011 habían sido totalmente pacíficas y que los actos de violencia no habían sido protagonizados por los manifestantes, sino provocados por la brutal respuesta de las fuerzas de seguridad y la actuación de las milicias armadas<sup>107</sup>.

58. La misión informó de que las organizaciones de la sociedad civil habían reanudado su labor y ahora podían funcionar de manera abierta y sin soportar las obstrucciones en la realización de sus actividades que habían padecido en la etapa anterior. Sin embargo, algunos activistas seguían albergando el temor de que las viejas prácticas no hubieran desaparecido por completo<sup>108</sup>. La Alta Comisionada señaló que la respuesta positiva del Gobierno a las solicitudes de inscripción de asociaciones y publicaciones, que anteriormente estaban prohibidas, era un paso en la dirección correcta<sup>109</sup>.

59. La misión recomendó a Túnez que mantuviera los avances logrados para garantizar la libertad de expresión y de asociación y ampliara el espacio para la actuación de la sociedad civil con el fin de que las organizaciones de esta pudieran desempeñar plenamente su función en la preparación de las elecciones, la configuración del futuro del país y el mantenimiento de un equilibrio eficaz con el Gobierno<sup>110</sup>.

60. La misión añadió que el Gobierno de transición había reconocido todos los partidos políticos, concedido pasaportes a los tunecinos en el exilio y permitido el regreso de miembros destacados de la oposición tunecina en el exilio<sup>111</sup>. La Alta Comisionada señaló que, hasta julio de 2011, se habían registrado oficialmente más de 80 partidos políticos, en comparación con la exigua cifra de siete partidos de antes de la revolución<sup>112</sup>.

61. La Alta Comisionada tomó nota de la creación de la primera comisión electoral independiente en el país y celebró la decisión de consagrar la igualdad de género en las listas electorales para las elecciones de octubre de 2011<sup>113</sup>. El Secretario General felicitó al pueblo y a las autoridades interinas de Túnez por la celebración, el 23 de octubre, de unas elecciones históricas para la Asamblea Constituyente, que se desarrollaron de manera pacífica y ordenada. Añadió que esas elecciones constituían una etapa clave en la transición democrática del país y un avance importante en el proceso de transformación democrática de la región<sup>114</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

62. El CEDAW instó a Túnez a que adoptara políticas y medidas legislativas concretas para acelerar la erradicación de la discriminación de la mujer en el empleo<sup>115</sup>.

63. El CRPD recomendó al país que aplicara las medidas de acción afirmativa que preveía la legislación para el empleo de mujeres y hombres con discapacidad<sup>116</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

64. La misión de evaluación del ACNUDH informó de que, durante décadas, una combinación de factores había dado lugar a marcadas disparidades económicas y sociales y a la denegación de los derechos económicos y sociales de amplios sectores de la población<sup>117</sup>. Recomendó a Túnez que tomara medidas inmediatas para reducir las disparidades en los niveles de vida y proporcionar acceso a sistemas de salud, educación, empleo y apoyo social de calidad a las mujeres, los niños, los jóvenes y las comunidades marginadas de todo el país<sup>118</sup>.

65. La misión recordó que el Gobierno de transición había adoptado algunas disposiciones para comenzar a dar efectividad a los derechos económicos y sociales, e

indicó que sería preciso emprender una reforma amplia de la economía y aplicar políticas, sobre la base de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a fin de impulsar los cambios drásticos necesarios para que todas las partes del país y de la población se beneficiaran del crecimiento económico y para que los limitados recursos se compartieran con las comunidades más pobres y vulnerables<sup>119</sup>.

66. En 2011 el UNICEF informó de que la subida de los precios locales de los alimentos había tenido consecuencias graves para los hogares y las economías. A nivel estatal, el aumento de las importaciones añadió más presión sobre los escasos recursos públicos y redujo la disponibilidad y la calidad de los bienes públicos fundamentales. Los efectos adversos de la subida vertiginosa de los precios de los alimentos podían causar auténticos estragos en las sociedades; los disturbios civiles de enero de 2011, que culminaron con el derrocamiento del Presidente Ben Ali tras 23 años en el poder, eran una prueba contundente a ese respecto<sup>120</sup>.

67. El CEDAW alentó a Túnez a proseguir sus políticas y programas destinados a empoderar económicamente a las mujeres de las zonas rurales y garantizar su acceso a los servicios de atención de la salud, la educación y los servicios sociales<sup>121</sup>.

## H. Derecho a la salud

68. El UNICEF informó de que, a pesar de una notable mejora de los indicadores de salud materno-infantil, la mortalidad neonatal seguía representando un porcentaje muy elevado (dos tercios) de la tasa general de mortalidad infantil y juvenil, y existían disparidades regionales y sociales<sup>122</sup>.

69. El CRC recomendó a Túnez que velara por que se proporcionara a los adolescentes información sobre la salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos y la planificación familiar, y se proporcionara a los niños información precisa y objetiva sobre el consumo de sustancias nocivas, como el tabaco<sup>123</sup>.

70. El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) señaló que la dualidad del marco jurídico de Túnez seguía siendo un obstáculo importante para el acceso universal a la salud, especialmente para las poblaciones más expuestas al riesgo de transmisión del sida<sup>124</sup>. Añadió que la penalización de las poblaciones clave y vulnerables por parte de un régimen jurídico que reprimía tanto a los trabajadores del sexo como a las trabajadoras del sexo clandestinas y a los hombres que mantenían relaciones homosexuales, y castigaba severamente el uso de drogas inyectables era una barrera importante para el acceso de esas poblaciones a los diferentes servicios médicos y sociales<sup>125</sup>.

71. El ONUSIDA recomendó que se revitalizara el Comité Nacional de Lucha contra el Sida<sup>126</sup>, se revisara el marco jurídico represivo contra los grupos de población más expuestos al riesgo de infección y se determinaran los derechos de las personas con enfermedades transmisibles, incluidos los derechos específicos de las personas que vivían con el VIH<sup>127</sup>.

## I. Derecho a la educación

72. El CRC recomendó a Túnez que prosiguiera y redoblara su labor para eliminar las disparidades entre las diferentes regiones y entre las zonas urbanas y las rurales en el ámbito de la educación, y que siguiera aplicando y reforzara su política de prevención del abandono escolar y de la repetición de cursos<sup>128</sup>. Al CEDAW le seguían preocupando las

diferencias en la tasa de analfabetismo entre las zonas urbanas y rurales, que en 2008 fueron del 20,1% en las zonas urbanas frente a un 42,8% en las zonas rurales<sup>129</sup>.

73. Al CRPD le inquietaba que muchas escuelas integradas no contaran con el equipo necesario para acoger a niños con discapacidad<sup>130</sup>.

74. La UNESCO alentó a Túnez a que presentara un informe en el marco de la octava consulta a los Estados miembros de la UNESCO sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>131</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

75. El CRPD recomendó a Túnez que incluyera una prohibición expresa de la discriminación por motivos de discapacidad en una ley contra la discriminación<sup>132</sup> y que, en consulta con las personas con discapacidad, llevara a cabo una revisión de la aplicación de las leyes sobre la accesibilidad<sup>133</sup>. El UNICEF señaló que el Estado tenía la responsabilidad de garantizar la protección e igualdad de acceso de los niños con discapacidad<sup>134</sup>.

## **K. Minorías y pueblos indígenas**

76. El CERD instó a Túnez a que reconsiderara la situación de los amazigh a la luz de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, para garantizar a los miembros de esta comunidad el ejercicio de los derechos que reivindicaban, especialmente el derecho a su propia cultura y a utilizar su lengua materna, así como a la preservación y el desarrollo de su identidad<sup>135</sup>.

## **L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

77. En 2011 el Consejo de Derechos Humanos elogió al pueblo tunecino por la solidaridad mostrada con los refugiados y por la asistencia que les brindaba<sup>136</sup>.

78. El ACNUR informó de que, desde marzo de 2011, miles de personas habían estado llegando a Túnez procedentes de otro país que estaba inmerso en un conflicto. Túnez había adoptado una generosa política de puertas abiertas y había concedido a esas personas una protección temporal de hecho. Sin embargo, a partir de septiembre de 2011, se reanudó la aplicación de la normativa habitual de inmigración, en virtud de la cual los nacionales de cualquier otro país que no estuvieran en posesión de la documentación pertinente, incluidos los titulares de certificados de refugiado o de solicitante de asilo del ACNUR, no podrían entrar en territorio tunecino<sup>137</sup>.

79. El ACNUR informó de que, en agosto de 2011, el Gobierno de Túnez había manifestado su disposición a promulgar una ley nacional en materia de asilo<sup>138</sup>. El ACNUR había asumido el compromiso de prestar su asistencia para el establecimiento de un sistema de asilo que fuera conforme con la Convención de 1951<sup>139</sup>.

## **M. Derecho al desarrollo**

80. La misión de evaluación del ACNUDH recomendó a Túnez que velara por que las políticas de desarrollo fueran el resultado de procesos consultivos y participativos articulados en torno a los intereses y los derechos de todos los tunecinos<sup>140</sup>.

## N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

81. En mayo de 2011, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo dijo que, a pesar de que la Ley de amnistía había supuesto la anulación en la práctica de la Ley antiterrorista de 2003, constató con sorpresa, durante su visita de seguimiento a la prisión de Al Mornaguia, que al menos dos de las personas que acababan de ingresar en la prisión habían sido detenidas con arreglo a dicha ley de 2003. El Relator Especial señaló que la situación de esa ley resultaba paradójica y planteaba problemas desde la perspectiva del Estado de derecho, ya que una ley no podía aplicarse y no aplicarse al mismo tiempo, y pidió al Gobierno de Túnez que resolviera de inmediato la ambigüedad existente<sup>141</sup>.

82. El Relator Especial insistió en que, si el Gobierno decidía elaborar una legislación especial para luchar contra el terrorismo, esta debía ajustarse a las obligaciones internacionales asumidas por Túnez, entre ellas el principio de legalidad consagrado en el artículo 15 del ICCPR<sup>142</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission to Tunisia, 26 January 2011–2 February 2011, para. 1.

<sup>2</sup> *Ibid.*, para. 14.

<sup>3</sup> *Ibid.*, para. 16.

<sup>4</sup> CRPD/C/TUN/CO/1, para. 7.

<sup>5</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations Compilation from the previous cycle (A/HRC/WG.6/1/TUN/2).

<sup>6</sup> The following abbreviations have been used for this document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
CED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>7</sup> See also Human Rights Council resolution 16/19, pp. 1-2; and statement by Ms. Navi Pillay, United Nations High Commissioner for Human Rights on the occasion of the signature of the agreement establishing a country office in Tunisia, 13 July 2011, available from

- [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11241&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11241&LangID=E); and the statement by the High Commissioner for Human Rights to mark the opening of the United Nations Human Rights Office in Tunisia, 14 July 2011; available from: [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11239&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11239&LangID=E).
- <sup>8</sup> In the previous compilation a table contained information on the recognition of specific competences of treaty bodies, namely, Individual complaints: ICERD, art. 14, CAT, art. 22, ICRMW, art. 77, and CED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, arts. 8 and 9, CAT, art. 20, OP-CRPD, arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41, ICRMW, art. 76, and CED, art. 32.
- <sup>9</sup> See also Human Rights Council Resolution 16/19, pp. 1-2; statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above); and statement by the High Commissioner to mark the opening of the Human Rights Office in Tunisia (note 7 above).
- <sup>10</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>11</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>12</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>13</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>14</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>15</sup> Human Rights Council resolution 16/19, pp. 1-2.
- <sup>16</sup> Statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above); see also statement by the High Commissioner to mark the opening of the Human Rights Office in Tunisia (note 7 above).
- <sup>17</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, paras. 12-13.
- <sup>18</sup> CERD/C/TUN/CO/19, para. 21.
- <sup>19</sup> CRC/C/TUN/CO/3, para. 68.
- <sup>20</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 67.
- <sup>21</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), paras. 32-33. See also High Commissioner for Human Rights, "The Tunisian elections"; 21 October 2011; available from: [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11521&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11521&LangID=E).
- <sup>22</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 15.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 17. See also the UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, first page.
- <sup>24</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (Fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (Not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (Not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>25</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the ICC, see A/HRC/16/77, annex.



- <sup>26</sup> A/HRC/13/45, annex II, para. 7.4.
- <sup>27</sup> CRC/C/TUN/CO/3, paras. 13-14. See also UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, third page.
- <sup>28</sup> Statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above). See also Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), paras. 25, 27 and 55 (I).
- <sup>29</sup> UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, second page.
- <sup>30</sup> Ibid., first page.
- <sup>31</sup> CRPD/C/TUN/CO/1, paras. 41-42.
- <sup>32</sup> Ibid. para. 10. See also para. 11.
- <sup>33</sup> CCPR/C/TUN/CO/5, para. 6.
- <sup>34</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities         |
| CED          | Committee on Enforced Disappearance.                         |
- <sup>35</sup> CAT/C/41/D/291/2006.
- <sup>36</sup> CRC/C/TUN/CO/3, para. 68.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 72.
- <sup>38</sup> Abbreviations used follow those contained in the communications report of special procedures (A/HRC/18/51 and Corr.1).
- <sup>39</sup> See also Human Rights Council resolution 16/19, p. 1.
- <sup>40</sup> A/HRC/16/51/Add.2.
- <sup>41</sup> A/HRC/19/61/Add.1. See also statement by the High Commissioner for Human Rights, meeting with civil society in the context of the opening of the OHCHR Country Office in Tunisia, 13 July 2011, available from:  
[www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11242&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11242&LangID=E).
- <sup>42</sup> See also the statement by the High Commissioner meeting with civil society (note 41 above).
- <sup>43</sup> Human Rights Council resolution 16/19, p. 2.
- <sup>44</sup> Statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above).
- <sup>45</sup> OHCHR, "The people of Tunisia cast their votes"; 20 October 2011; available from:  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/ThepeopleofTunisiacasttheirvotes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/ThepeopleofTunisiacasttheirvotes.aspx); see also the statement by the High Commissioner to mark the opening of the Human Rights Office in Tunisia (note 7 above).
- <sup>46</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 4.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>48</sup> Ibid., paras. 60-61.
- <sup>49</sup> UNHCR submission to the UPR on Tunisia, 2010, p. 3.
- <sup>50</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 56.
- <sup>52</sup> CRC/C/TUN/CO/3, para. 25.
- <sup>53</sup> CRPD/C/TUN/CO/1, para. 14.
- <sup>54</sup> CERD/C/TUN/CO/19, para. 13.
- <sup>55</sup> CCPR/C/TUN/CO/5, para. 5.
- <sup>56</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>57</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), paras. 39-40. See also the statement by the High Commissioner for Human Rights on Tunisia, Geneva, 19 January 2011 (available from [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10645&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10645&LangID=E)) and OHCHR, "UN human rights chief calls for investigations into deaths in Tunisia", 12 January 2011, available from [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10628&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10628&LangID=E).
- <sup>58</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 23.
- <sup>59</sup> Statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above).
- <sup>60</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 55(V).
- <sup>61</sup> A/HRC/19/61/Add.1, p. 2.

- 62 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 38.
- 63 Ibid., para. 55(VI).
- 64 A/HRC/19/61/Add.1, pp. 1-2. See also CCPR/C/TUN/CO/5, para. 11 and CRC/C/TUN/CO/3, para. 38.
- 65 A/HRC/19/61/Add.1, p. 2.
- 66 Ibid., para. 102 (f) and (h).
- 67 CRPD/C/TUN/CO/1, para. 25.
- 68 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 55(VI). See also CCPR/C/TUN/CO/5, para. 16.
- 69 A/HRC/19/61/Add.1, para. 101 (a) and (b).
- 70 Human Rights Council resolution 16/19, p. 1.
- 71 CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 26. See also CCPR/C/TUN/CO/5, para. 10.
- 72 CEDAW/C/TUN/CO/6, paras. 30-31.
- 73 Ibid., paras. 48-49.
- 74 Ibid., paras. 32-33.
- 75 UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, second page.
- 76 CRPD/C/TUN/CO/1, para. 6.
- 77 CRC/C/TUN/CO/3, para. 48.
- 78 UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, first page.
- 79 Ibid.
- 80 CRC/C/TUN/CO/3, para. 58.
- 81 Ibid., para. 60.
- 82 CEDAW/C/TUN/CO/6, paras. 48-49.
- 83 Report of the OHCHR Assessment Mission to Tunisia (note 1 above), para. 36. See also CCPR/C/TUN/CO/5, para. 17.
- 84 A/HRC/19/61/Add.1, para. 95.
- 85 Ibid., para. 100 (h).
- 86 Ibid., para. 100 (d).
- 87 Ibid., para. 102 (c). See also CCPR/C/TUN/CO/5, para. 13.
- 88 CCPR/C/TUN/CO/5, para. 12.
- 89 CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 23.
- 90 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 55(IV).
- 91 Statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above). See also [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11066&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11066&LangID=E).
- 92 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 55(VII).
- 93 UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, third page.
- 94 CRC/C/TUN/CO/3, paras. 65-66.
- 95 Ibid., paras. 43-44. See also UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, second page.
- 96 CRC/C/TUN/CO/3, para. 46.
- 97 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 11.
- 98 UNESCO submission to the UPR on Tunisia, 2011, p. 3.
- 99 Ibid.
- 100 Ibid.
- 101 Ibid., p. 4.
- 102 Ibid.
- 103 Ibid.
- 104 Ibid.
- 105 Ibid., pp. 4-5.
- 106 CCPR/C/TUN/CO/5, para. 18.
- 107 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 17; see also “UN human rights chief” (note 57 above).
- 108 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 29.
- 109 Statement by the High Commissioner, meeting with civil society (note 41 above). See also CCPR/C/TUN/CO/5, para. 21.
- 110 Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 55(III).
- 111 Ibid., para. 23.
- 112 Statement by the High Commissioner to mark the opening of the Human Rights Office in Tunisia (note 7 above).

- <sup>113</sup> Statement by the High Commissioner on establishing a country office in Tunisia (note 7 above). See also CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 37.
- <sup>114</sup> “Secretary-General says Tunisia elections key step in country’s democratic transition, significant development in region’s transformation”, statement of the Secretary-General (SG/SM/13898 – AFR/2272), 24 October 2011, available from [www.un.org/News/Press/docs/2011/sgsm13898.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2011/sgsm13898.doc.htm).
- <sup>115</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 43.
- <sup>116</sup> CRPD/C/TUN/CO/1, para. 34.
- <sup>117</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), paras. 44-45.
- <sup>118</sup> *Ibid.*, para. 55(VIII). See also CRC/C/TUN/CO/3, paras. 23-24.
- <sup>119</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), paras. 23 and 46.
- <sup>120</sup> UNICEF, *Escalating Food Prices: The Threat to Poor Households and Policies to Safeguard a Recovery for All* (New York, 2011), p. 11. Available from [www.unicef.org/socialpolicy/files/Escalating\\_Food\\_Prices.pdf](http://www.unicef.org/socialpolicy/files/Escalating_Food_Prices.pdf). See also Human Rights Council resolution 16/19, p. 2 and report of the OHCHR Assessment Mission (note 1 above), para. 55.
- <sup>121</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 53.
- <sup>122</sup> UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, first page.
- <sup>123</sup> CRC/C/TUN/CO/3, para. 54.
- <sup>124</sup> UNAIDS submission to the UPR on Tunisia, 2011, first page.
- <sup>125</sup> *Ibid.*, second page.
- <sup>126</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>127</sup> *Ibid.*
- <sup>128</sup> CRC/C/TUN/CO/3, para. 56.
- <sup>129</sup> CEDAW/C/TUN/CO/6, para. 40.
- <sup>130</sup> CRPD/C/TUN/CO/1, paras. 30-31.
- <sup>131</sup> UNESCO submission to the UPR on Tunisia, 2011, p. 4.
- <sup>132</sup> CRPD/C/TUN/CO/1, paras. 12-13.
- <sup>133</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>134</sup> UNICEF submission to the UPR on Tunisia, 2010, third page. See also CRC/C/TUN/CO/3, para. 50.
- <sup>135</sup> CERD/C/TUN/CO/19, para. 11. See also UNHCR submission to the UPR on Tunisia, p. 2 and CERD/C/TUN/CO/19, para. 16.
- <sup>136</sup> Human Rights Council resolution 16/19, p. 2.
- <sup>137</sup> UNHCR submission to the UPR on Tunisia, 2010, p. 2.
- <sup>138</sup> *Ibid.* See also CERD/C/TUN/CO/19, para. 15.
- <sup>139</sup> UNHCR submission to the UPR on Tunisia, 2010, p. 2.
- <sup>140</sup> Report of the OHCHR Assessment Mission to Tunisia (note 1 above), para. 55(IX).
- <sup>141</sup> Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism on his follow-up mission to Tunisia (forthcoming), p. 2.
- <sup>142</sup> *Ibid.*, para. 41 (b).